

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, ídem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1038.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE MURCIA

Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«En la «Gaceta» del día 18 de Noviembre próximo pasado, aparece la Real orden siguiente; dirigida con fecha 17 del mismo á todos los Ministros por la Presidencia del Consejo de Ministro.—Excmo. Sr.: La simultaneidad de las operaciones censales que han de ejecutarse en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Septiembre último, exige que las Juntas provinciales y municipales tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que las auxilien en el desempeño de su cometido.—Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en ocasión semejante en 1877, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan, sin escusa ni pretexto alguno, á disposición de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, en los días que las Juntas censales lo estimen indispensable; y que respecto de esta Corte, se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E., al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta capital, listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresión de las señas de sus habitaciones, siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolución comprende, que;

si el resultado de esta operación es tan satisfactorio como se espera, contraerán por este servicio un mérito distinguido, que se tendrá presente en tiempo oportuno.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En virtud de lo prescrito en la anterior Real orden, deberán ponerse á las órdenes de V. S. todos los funcionarios á que la misma se refiere, ya dependan del Estado, de la provincia ó de los Municipios.

La mayor ilustración de aquellos empleados contribuirá en gran manera á que la inscripción se verifique, conforme en un todo á lo dispuesto en la instrucción del Censo, si se utilizan convenientemente sus servicios en las secciones en que tengan sus domicilios, debiendo además ir acompañados de los agentes que estén encargados del reparto de las cédulas. Para que las Juntas municipales procedan con acierto al formar la lista de estos repartidores, se servirá V. S. hacer presente á las mismas que, si bien se ha solicitado del Ministerio de la Guerra las órdenes necesarias para que las Autoridades respectivas faciliten el número de cabos del ejército y guardias civiles de que se pueda disponer sin perjuicio del servicio, el auxilio de ambas clases de militares solo se ha de reclamar á falta absoluta de otros agentes, y que, aun en este caso, el período máximo en que podrán estar ocupados en los trabajos del Censo será de tres días, siendo obligación de las Juntas municipales que los empleen abonar á cada uno de dichos individuos, como ya se tiene indicado á V. S. la gratificación de dos pesetas por día, con cargo á la partida que las Juntas tengan asignadas para gastos del Censo.—Oportunamente cuidará V. S. de que los funcionarios públicos que deban dedicarse á los trabajos del Censo en esa capital se pongan á disposición del Sr. Alcalde de la misma, toda vez que, según la instrucción vigente, en el Censo próximo aquella Autoridad, como Presidente de la Junta municipal, es quien, con acuerdo de esta, habrá de distribuir por secciones todo el personal que haya de ocuparse en las operaciones del empadronamiento.»

En su vista, he acordado hacerlo sa-

ber á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de esta provincia, previniéndoles, que en el caso de ser indispensables los servicios de los individuos militares, soliciten por conducto de mi autoridad el auxilio de los mismos, teniendo en cuenta que no pueden salir de los términos municipales en que se hallen residiendo y que además solo se ocuparán de los trabajos del Censo los que se hallen en los días de la inscripción francos de todo otro servicio de su instituto.

Murcia 12 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino Presidente, Rafael Morales Ramírez.

Número 1019.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9657.

Don Rafael Morales y Ramírez, Jefe honorario de Administración civil, Secretario del Gobierno civil y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Justicia», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno cuyo dueño se ignora, paraje llamado Lomo de Bas, diputación del Ramonete, lindando por Norte y Este demasía á la mina «Pepe», número 9241, y Sur y Oeste mina «Paco», núm. 8823; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón Sur Este de la mina «Paco», y desde él en dirección Norte, se medirán 400 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda Oeste 300; de segunda á tercera Sur 400, y de tercera á cuarta punto de partida Oeste 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Número 1016.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9658.

Don Rafael Morales y Ramírez, Jefe honorario de Administración civil, Secretario del Gobierno civil y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 1.º del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada «El Castigo», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje llamado Lomo de Bas, diputación del Ramonete; lindando por Poniente mina «La Verdad» y terreno franco, Este mina «Sidney» y franco; Sur mina «El Cid», y Norte terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste de la mina «La Verdad» y desde él se medirán al Sur 200 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda E. 300; de segunda á tercera N. 200, y de tercera á cuarta punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales.—El Jefe de la Sección, José María Redondo.

Número 1017.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9.659.

Don Rafael Morales y Ramírez, Jefe honorario de Administración civil, Secretario del Gobierno civil y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Baco», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno cuyo dueño se ignora, paraje llamado Lomo de Bas, diputación

del Ramonete; lindando por el Norte, mina Sebastiana; Oeste, «La Pepita caducada»; y Sur y Este, terreno franco: cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Sur Oeste de la mina «Pepita» y desde él en dirección Norte, se medirán 200 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda Este, 600; de segunda á tercera Sur, 200; y de tercera á cuarta Oeste punto de partida, 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Cuarta sección.

Número 1025.

SECRETARÍA

DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MARINA
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Dispuesto por la Superioridad se saque á licitación pública la contratación del suministro de la galleta, pan fresco, harina y sus envases, que durante dos años puedan necesitarse en el Apostadero de Barcelona, se anuncia dicha licitación para el día 20 de Enero próximo á la una de su tarde, ante la Junta que se nombre en el Ministerio de Marina, la que al efecto se nombre en esta capital de Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, en cuyo Ministerio, en esta Secretaría y en la referida Comandancia, se hallará de manifiesto hasta el día del remate el correspondiente pliego de condiciones.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta, son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Galleta ó bizcocho ordinario de 1.ª clase, el kilogramo.	0	52
Idem ó bizcocho blanco para dieta el id.	0	62
Pan fresco denominado casero el id.	0	38
Harina de trigo de 1.ª el id.	0	42
Sacos de lienzo cada uno.	0	50
Seretas de esparto cada una.	1	50

Las condiciones que han de reunir los mencionados artículos, se expresan en el respectivo pliego.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se señala, en papel de la clase 11.ª, ó de á peseta, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de las provincias donde tenga lugar el remate, en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 2500 pesetas, pudiendo hacer-

se este depósito provisional, en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico y en esta capital se licitara.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como garantía para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 10.000 pesetas.

Cartagena 9 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

Don N....., N....., vecino de....., domiciliado en la..... núm..... por sí ó á nombre de don N..... N....., para lo que se haya debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio fecha..... y pliego de condiciones, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... fecha....., para la subasta del suministro de galleta, pan fresco y harina, que por el término de dos años pueda necesitarse en el Apostadero de Barcelona, se comprometo á verificar dicho servicio con entera sujeción á las condiciones de dicho pliego, á los precios que se fijan como tipos (ó con la baja de tantas pesetas por ciento), expresándolo en letra.

Fecha y firma del proponente.

Quinta sección.

Número 1036.

ADMINISTRACIÓN

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Esta Administración se halla instruyendo expediente para la enagenación de una parcela de terreno que por su cabida y situación no forma solar edificado, situado en esta ciudad, parroquia de Sta. Eulalia, enclavado dentro precisamente del huerto llamado de S. Felipe, lindando por L., M. y N., con propiedad de D. Enrique Pagán y Ayuso, y P., herederos del Sr. Conde de Pino hermoso, cuya adjudicación tiene solicitada el citado Sr. Pagán.

Lo que en cumplimiento á la instrucción de 20 de Marzo de 1865, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la adjudicación de este predio.

Murcia 12 de Diciembre de 1887.—Leopoldo Bonilla.

Octava sección.

Número 974.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE MURCIA

La Audiencia de lo Criminal de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Patricio Ternel Fernández, hijo de Estanislao y de Lucía natural y vecino de Bailén, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio lañador; cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular, color moreno, viste al estilo del país, el cual se ha ausentado de su domicilio é ignorándose su paradero para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia á manifestar si se ratifica ó no en un escrito

presentado por su procurador, en causa que con otro se le sigue por el delito de estafa; habiéndose decretado su prisión provisional, prevenido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Emilio Mendez.—Antonio García.—Cesáreo Huerta.—El Secretario, Manuel Villalobos.

Número 947.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Gabriel Hernández Callejas, hijo de Gabriel, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de veinte años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de metálico.

Á la vez, ruego á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido á mi disposición.

Murcia veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Illán.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 968.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se llama á Francisco N. Albaladejo, cuyo primer apellido se ignora; y es de estatura regular, moreno, sin barba ni bigote, pelo negro, con un lunar en un lado de la cara, viste pantalón claro, blusa de color, zapatos y sombrero hongo negro, vecino de Herrerías de Cartagena, donde vive su madre llamada Bárbara, de estado viuda, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de ella, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y que se entiendan con él las diligencias en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de una caballería menor á María Josefa Martínez Segura, bajo apereamiento, que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo le encargo á todas

las autoridades y agentes de policía judicial procedan con toda actividad en sus respectivas demarcaciones á la busca del Francisco, cuyo paradero se ignora; y habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, para ingresar en la cárcel, pues está acordado su procesamiento y prisión.

Dada en Lorca á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Severo Olmedilla.—Por mandado de su señoría, José Ruíz Noriega.

Número 967.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de diez días á contar desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, se cita á José García, patrón del Laud «Concepción» y á José Quesada, patrón del Laud «Joven María», ambos de la matrícula de Torre Vieja, para que dentro de dicho término, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo por el delito de defraudación; aperebiéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora. (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y en el mio les suplico y mando á los dependientes de las mismas procedan á la busca y citación de los anteriormente expresados, para que comparezcan en este Juzgado al objeto referido.

Murcia veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 939.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CIEZA

Don Domingo García Marín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el expediente sobre inclusión de cinco electores en la lista del Censo Electoral de este distrito, por el Sr. Juez del partido se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Cieza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, en el expediente sobre inclusión de cinco electores en las listas de este distrito.

Resultando. Que Don Francisco Martínez González, presentó escrito solicitando la inclusión en el Censo electoral para Diputados á Cortes de los vecinos de esta villa Don José Baldrich Carnicero, Joaquín Zamorano Rodríguez, Joaquín Molina García, Don Francisco Fernández Ros y Don Diego Giménez Guardiola, los tres primeros como contribuyentes y los dos últimos como capacidad.

Resultando: Que con los documentos presentados con la demanda se acredita que Don José Baldrich, pagaba en el año económico anterior dos-

cientas treinta y seis pesetas noventa y nueve céntimos y en el corriente doscientas veintisiete setenta y cuatro para el Tesoro: Joaquin Zamorano Rodríguez y Joaquin Molina García, el primero cuatrocientas dos pesetas y el segundo ciento en cada uno de los años económicos de mil ochocientos ochenta y cinco á ochenta y seis, de ochenta y seis á ochenta y siete y ochenta y siete á ochenta y ocho, acreditándose además que los tres son vecinos de esta villa y mayores de veinticinco años.

Resultando: Que con respecto á Don Francisco Fernández Ros y Don Diego Giménez Guardiola, se presentó un título de practicante expedido por el Ministerio de Fomento en mil ochocientos ochenta y dos á favor del Don Francisco Fernández Ros y otro del Licenciado en Derecho civil á favor del Don Diego Giménez, expedido en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, acreditándose igualmente que aparecen inscritos en el padrón de habitantes de este término municipal, hoy vigente.

Resultando: Que admitida la demanda se publicaron los correspondientes edictos y como no se hizo oposición se confirió vista al representante del Ministerio Fiscal quien manifestó no tener inconveniente en que se hiciera la declaración de electores.

Considerando: Que tienen derecho á ser inscritos como electores en las listas del Censo Electoral de la sección de su respectivo domicilio todo español de veinticinco años cumplidos que sea contribuyente por la cuota mínima de veinticinco pesetas para el Tesoro por territorial ó de cincuenta por subsidio industrial, siempre que aquellase pague con un año de antelación y el subsidio industrial con dos años en cuyo caso se encuentran Don José Baldrich Carnicero, Joaquín Zamorano Rodríguez y Joaquín Molina García.

Considerando: Que si bien se justifica que Don Francisco Fernández Ros y Don Diego Giménez Guardiola, tienen título oficial el primero de practicante y el segundo de Licenciado en Derecho civil, no se acredita en debida forma que lleven cuando menos dos años de residencia en esta villa, requisito esencial para adquirir el derecho electoral.

Vistos los artículos quince, diez y nueve, párrafo treinta á cuarenta y ocho y demás concordantes de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Fallo: Que debo declarar y declaro á D. José Baldrich y Carmiero, á Joaquín Zamorano Rodríguez y á Joaquín Molina García, con derecho á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral de esta sección por haber justificado que reúnen los requisitos que la ley exige, y para que tenga lugar la inscripción, luego que esta sentencia sea firme, remítase testimonio literal de ella al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y dese testimonio de la misma á las personas interesadas que lo soliciten; no ha lugar en conceder el derecho electoral que se interesa á D. Francisco Fernández Ros y D. Diego Giménez Guar-

diola, por no haberse acreditado que llevan dos años de residencia en este término municipal.

Así por esta, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José López y González.

Cuya sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el expresado Sr. Juez en el día de su fecha y notificada á la parte en el mismo día.

Corresponde fielmente lo inserto con su original, y lo relacionado es de ver y consta en dicho expediente al que me refiero. Y para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia libro el presente que firmo en Cieza á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Domingo García y Marín.

Número 973.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Chacón (a) Cuatrodedos, vecino de la Unión, cuyas demás circunstancias del mismo y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia; comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en el suyo S. M. la Reina regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Juan de Dios Cabrera. — Ante mí, Manuel Belda. — Es copia, Manuel Belda.

Número 1007.

Don Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Arnau Pertusa, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cadaques, vecino de Cartagena, soltero, buzo de mar, de veintiseis años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por tentativa de hurto; apercibiéndole, que caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este

Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Juan de Dios Cabrera. — P. M. de SS. Francisco Bautista y Soriano.

Número 1003.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente Valcarcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco González Villalva, hijo de D. Francisco y de doña Juana, natural de Tarifa, Tenor de Coros, para que dentro el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Noviembre de 1887. — Crisanto Lorente.

Número 946.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García, vecino que ha sido de la villa de La Unión y Mazarrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignorarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en la causa que se le sigue por estafa de varias cantidades, efectuada en la villa de Mazarrón, el día diez y ocho de Abril último; apercibido, de que si no comparece dentro del prefijado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y detenido que sea, lo conduzcan á las cárceles de esta villa á disposición de mi autoridad, por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Clemente Cano. — El actuario, Valentín Arenu.

Número 977.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE GARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximina Vargas Nieto, gitana, alta, delgada, morena, de unos cincuenta y tres años, que habitaba en esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por estafa de unos pañuelos á Antonio Navarro Sevilla; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio correspondiente.

En su consecuencia, encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, que de ser habida la expresada Maximina Vargas Nieto, sea conducida á este Juzgado, participándolo al mismo.

Dado en Garavaca á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Carlos Grande. — D. S. O., Pedro Leante y Hervás.

Número 1034.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente cita, llama y emplaza á Baldomero López Valenzuela, conocido por Fray Antonio el de Ubrique, hijo de José y Catalina, natural de Ubrique, sin domicilio fijo, de treinta y dos años de edad, soltero, sochantre, para que dentro del término de los diez días siguientes á la inserción de esta en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, para cumplir la condena que la Audiencia de la misma le ha impuesto en causa sobre uso de nombre supuesto y cédula personal agena, bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción al referido establecimiento, caso de ser habido.

Dada en Murcia á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Joaquín Soler. — El actuario, José Franco.

Número 982.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción de Yecla y su partido

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rosario Llorens Zaragoza, y Concepción Vidal, de estas, la primera, pequeña, de color moreno claro, sonrosada, con los ojos y pelo negros; lleva pañuelo de seda verde al cuello, vestido largo de percal, pañuelo de seda verde á la cabeza, y tiene el acento valenciano; y la Concepción es de estatura regular, cara delgada, color moreno pálido, ojos y pelo negros; lleva una toquilla de pelo de cabra al cuello, pañuelo de seda á la cabeza, vestido largo de percal, tiene igualmente el acento valenciano, ambas prostitutas, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre profanación del cementerio católico de Jumilla.

Y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de las mismas á este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Yecla á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. =Alejandro G. de Salazar.=P. S. M., Maximino Marín Marín.

Número 992.

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde que tenga lugar la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia á los vecinos de Fortuna, Agustín Belda Miralles, Francisco Belda Miralles, Gregorio Cascales Palazón, Antonio Miralles Cutillas, Juan Miralles Toral, Ginés Carrillo Belda, Domingo López Cutillas, Santiago García Belda, José Gomariz Salar, José Cascales Palazón, José Belda Miralles, Juan Benavente Salar, Bartolomé Bernal Guirao, Blas Belasco Niñoles, Alonso Cascales Palazón, Antonio Cascales Piñero, José Cascales Pérez, Pedro Cutillas Andreu, Pedro Cutillas Benavente, Benito Fernández Rubio, Bartolomé Gomariz Soro, Pedro Gomariz Herrero, Francisco Gómez Martínez, Roque Jordán Belda, Damián López Cutillas, Félix López Soler, Pedro López Esteve, Julián Lozano Andreu, Salvador Marco Soro, Pedro Martínez Rubio, José Miralles Cascales, Francisco Miralles Gomariz, Juan Noales Riquelme, José Palazón Belda, Juan Palazón Espinosa, Cristóbal Pérez Bernal, Nicolás Ramírez López, Antonio Sánchez Gomariz, José Yuste Lozano, Jacinto Gómez Herrero, Pedro Lozano González, Agustín Gómez Belda, Juan Benavente Cascales, Francisco Carrillo Bernal, Pedro Carrillo González, José Cascales Torres, Pedro Cascales Cutillas, Francisco López Bernal, José López y López, Francisco López Salar, José Lozano Soler, Francisco Muñoz Soler, Francisco Palazón Chicano, Tomás Piñero Ruiz, Juan Soro Gomariz, Francisco Carrillo Soro, Fernando Fábrega Mora, José Martínez Albacete y Florencio Martínez Reinoso; á fin de que puedan formular oposición en la demanda que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sobre exclusión del Censo electoral para Diputados á Cortes, así como cualquier elector, promovido por D. Francisco Bernal de los Ríos.

Dado en Yecla á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. =Alejandro G. de Salazar.= Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 993.

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, contados desde que tenga lugar la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Felipe Carrillo Garrido, José Pérez Avenza, Juan Pérez Avenza, Francisco Tomás Ramírez, Francisco Miñano Borreguero, Domingo Salinas Ayala, Joaquín Garrido Ramírez, Juan José Garrido Ramírez, Antonio López Pagán, Miguel López Sánchez y Juan Bautista Martín

Bellán López, vecino de Ulea, á fin de que puedan formular oposición, en el expediente que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sobre reclamación del derecho electoral para Diputados á Cortes en dicha villa, así como cualquier elector, promovido, por D. Francisco Martínez Borreguero.

Dado en Yecla á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. =Alejandro G. de Salazar.=P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 994.

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde que tenga lugar la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los vecinos de Ulea, Roque Moreno Avenza, José Antonio Pagán Cascales, Carlos Carrillo Moreno, Antonio Fernández Avenza, José González Julián, José Melgarejo Moreno y Juan José López Soler, á fin de que puedan formular oposición en la demanda que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sobre exclusión del censo electoral para Diputados á Cortes, así como cualquier elector, promovido por D. Francisco Martínez Borreguero

Dado en Yecla á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. =Alejandro G. de Salazar.=P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 995.

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, contados desde que tenga lugar la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Toval Palazon, Benito Palazón Cascales, Damián Palazón Lozano, Francisco Gomariz Cascales, Francisco Pérez Ruiz, Ginés Alacid Palazón, Joaquín Palazón Cascales, Juan Belda García, José Cascales Carrillo, José Gómez Pérez, Juan Pérez Bernal, Francisco López Pérez, Andrés Esteve Pagán, Francisco Belda Lozano de Francisco, Francisco Lozano Herrero, Patricio Fernández Chueco, Jacinto Gomariz Herrero, Antonio Soro Ruiz, Francisco Riquelme Piñero, José Belda López, Juan Bernal Soro, Juan de Dios Ortiz Robles, Pedro Belda Carrillo, Julián Lozano López, Francisco Pérez Ríos, José Marco Quiles, José Soler Jordán, Juan Alacid, Palazón, Julián Gómez Lozano, Matías Pérez Ruiz, Miguel Bernal Alacid, Matías Cutillas Alacid, Nicolás Ramírez Valero, Tomás Pérez Ruiz, Francisco Pérez Herrero y Simón Lozano Gómez, á fin de que puedan formular oposición en el expediente que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sobre reclamación del derecho electoral para Diputados á Cortes en la villa de Fortuna de donde son vecinos, así como cualquier elector, promovido por D. José Lozano Belda.

Dado en Yecla á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. =Alejandro G. de Salazar.=P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Anuncios.

CARTILLAS EVALUATORIAS

de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios. según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla
Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.
Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). 4 "
Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 1/2 real.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO

DE

OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES

EN EL

VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 2.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.